

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

13309 *REAL DECRETO-LEY 6/1984, de 8 de junio, por el que se fija un coeficiente de inversión en títulos de Deuda Pública del Tesoro o del Estado por razones excepcionales de política monetaria.*

El Gobierno ha estimado la necesidad de remitir a la consideración de las Cortes Generales un proyecto de Ley que revise y actualice los coeficientes de inversión de las Entidades financieras.

Habida cuenta que la normativa actual de los coeficientes de inversión se ha ido generando a lo largo de los últimos años mediante la acumulación de una serie de medidas de muy diverso rango, mal conectadas entre sí y carentes de coherencia, la elaboración del citado proyecto de Ley ha exigido un cuidadoso estudio. Por la misma razón, es lógico que el proceso de discusión parlamentaria precise de una detenida atención por parte de los miembros del poder legislativo.

Sin embargo, en el curso de las últimas semanas, la evolución del sector exterior, muy favorable como estímulo a la expansión de la actividad económica, introduce riesgos, que podrían acentuarse en los meses próximos, de una excesiva inyección de liquidez que, de no encauzarse con la debida rapidez, podrían comprometer gravemente el control monetario y los logros alcanzados en el terreno de la lucha contra la inflación.

En consecuencia, el Gobierno, considerando la urgente necesidad que concurre en la adopción de medidas de política monetaria que colaboran en el mantenimiento de los objetivos económicos por él fijados para el presente año y, en tanto las Cortes Generales aprueban un proyecto de Ley de coeficientes de inversión de las Entidades financieras, ha decidido adoptar la medida contenida en el presente Real Decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86.1 de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º 1. Los Bancos privados, excepto el Banco Exterior de España y las Cajas de Ahorros, quedan obligados a destinar hasta el 12 por 100 de sus recursos a la inversión de títulos de Deuda a corto o medio plazo, emitida por el Tesoro o por el Estado, que se declare expresamente apta para este fin. Esta obligación de invertir se establece sin perjuicio de lo ordenado en la Ley 26/1983, de 28 de diciembre.

2. A los efectos de la obligación establecida en el número precedente, se considerarán recursos computables los que lo sean en el coeficiente de caja, según lo dispuesto en la Ley 26/1983 y disposiciones complementarias.

Art. 2.º El Gobierno fijará el porcentaje de los pasivos computables que, dentro del límite del 12 por 100 señalado en el artículo 1, los intermediarios financieros sometidos al cumplimiento del presente Real Decreto-ley deberán invertir en títulos de Deuda emitidos por el Tesoro o por el Estado.

En todo caso y habida cuenta del carácter coyuntural del mismo, el porcentaje fijado se revisará no más tarde del 31 de marzo de 1985, o antes si las Cortes Generales aprueban un proyecto de Ley que contenga una obligación similar de invertir en Deuda Pública del Tesoro o del Estado.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13310 *REAL DECRETO 1112/1984, de 28 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de protección de menores.*

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.18, establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia social y servicios sociales. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

Por otra parte, el Real Decreto 1956/1983, de 28 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de sujetarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, ésta adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de febrero de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León de fecha 27 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección de menores a la Comunidad de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad de Castilla y León las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto y asimismo traspasados a la misma los servicios del Consejo Superior de Protección de Menores y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de junio de 1983, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo a este Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se libraran directamente sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase por el Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Protección de Menores a la Comunidad de Castilla y León, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores, en los términos que a continuación se expresan:

Al Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1, 8.^o y 8.^o, se reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 26.1.18 que corresponde a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva sobre asistencia social y servicios sociales.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de instituciones de protección y tutela de menores a la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones complementarias atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores determinadas competencias sobre protección de menores, con la finalidad de que esta Institución gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los Organismos y Servicios protectores.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los Organismos y Servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos siguientes, se encomienda a la Comunidad de Castilla y León la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará con carácter general a lo dispuesto por el artículo 3.^o de la Ley 30/1983, y específicamente por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1980 y el Decreto de 23 de julio de 1983.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económicas administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

La Comunidad Autónoma se sobrogará a partir de la entrada en efectividad de los traspasos en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3, y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

a) Juntas Provinciales de Protección de Menores: Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

b) Centros:

Colegio «Santiago Apóstol» (Avila).
 Colegio masculino «Gregorio Santiago» (Burgos).
 Colegio femenino «Gregorio Santiago» (Burgos).
 Casa de Observación «María Inmaculada» (León).
 Casa de Observación «San Juan Bosco» (Palencia).
 Hogar Escuela «Niño Jesús» (Salamanca).
 Mediopensionado «Victoria Adrados» (Salamanca).
 San José de Tejares (Salamanca).
 Casa de Observación del Tribunal (Soria).
 Colegio «Zambrana» (Valladolid).
 Residencia «José Montero» (Valladolid).
 Nuestra Señora de la Paz (Zamora).

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores) y seguirán siendo de su compe-

tencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de diecisési años, infractores de las Leyes Penales, cuya organización, atribución y funciones, en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros y servicios transferidos, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros piloto de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se refiere en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

G.1 El coste efectivo que, según presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 549.920.200 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 3.1.

G.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).	763.317.800
Recaudación prevista por el impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos	165.786.500
Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3)	4.863.178

G.3 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indi-

can en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos (en pesetas)
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	308.488.200
Gastos de funcionamiento	311.711.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	95.516.500
	715.695.700
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ...	185.786.500
Financiación neta	540.909.200

G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba el presente Acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 1056/1983, de 29 de junio.

I) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que así conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Por el apartado B.1.a). Decreto de 2 de julio de 1948.

Por el apartado B.1.b). Decreto de 23 de julio de 1953.

INVENTARIO INSTALADO DE BIENES, MEDIOS Y OBLIGACIONES DEL CUADRO ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Criterio Jurídico	Superficie en m ²			Observaciones
			Codif.	Compart.	Total	
Sede de la Junta -Residencia Juvenil "Fuerte Clara"	AVILA.- José Antonio, 2 AVILA.- Ardo, 18 de Julio, 48	Arrendamiento Propiedad	11.441		11.441	87.786.-Plazas.
-Residencia Maculín "Gregorio Santillán"	BURGOS.- Pd de la Castellana, 6/8	Propiedad	8.770		8.770	
-Residencia Femina "Gregorio Santiago"	BURGOS.- C/ Alfonso VIII, 87	Propiedad	8.874		8.874	
Sede de la Junta -Casa de Observación "El Inmaculado"	BURGOS.- Pd. Alonso Martínez, 7	Arrendamiento				88.000.-Plazas.
-Sede de la Junta	LEÓN.- C/ Río de la Barra, 72	Propiedad	48.000		48.000	
-Casa Familiar "M. Neria"	LEÓN.- C/ Toledo 43	Arrendamiento				38.000.-Plazas. 100.000.-Plazas.
-Sede de la Junta -Casa de Observación y Familia "M. Juan Bautista"	PALENCIA.- Recova de Bengoa nº 30	Propiedad	138		138	
-Colegio "San José"	PALENCIA.- C/ Zamorilla, 37	Propiedad	397'31	100	397'31	La sede del Tribunal no se transfiere
-Sede de la Junta -Medios pionero "Vicente Arias Adrada"	TEJARES (SALAMANCA).- Carreras de Progreso SALAMANCA.- C/ Zamora, 28	Propiedad Arrendamiento	10.448		10.448	97.000.-Plazas.
	SALAMANCA.- C/ Arapiles, 14	Propiedad	8.388		8.388	

— 1 —

TRANSFERENCIAS A COMUNIDADES AUTONOMAS

Vehículos al servicio de Instituciones

Castilla-León

Centro: Colegio Nacional -Zambrana-.—Residencia: Valladolid.—Vehículo marca «DKW», modelo «F-1000-D». Combi.—Matrícula oficial: PMM-28900. (Dado de baja por el Parque Móvil. Se halla en los talleres de mecánica en el propio Centro.)

Centro: Colegio «San José».—Residencia: Tejares (Salamanca).—Vehículo marca «Citroën», modelo «AKS-400».—Matrícula: Oficial, PMM-5004-H; particular, SA-1177-F.

Madrid, octubre de 1983.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Criterio Jurídico	Superficie en m ²			Observaciones
			Codif.	Compart.	Total	
Hogar-Escuela "Miguel Jospé" -Residencia "José Montes"	KALAHANCA.- c/ Arapiles, nº 18 VALLADOLID.- Paseo San Nicolás nº 16 y 17.	Propiedad	2.044	—	2.044	
Colegio "Zambrana".	VALLADOLID.- Calleja Sivanes Isidro, 14.	Propiedad	11.394	—	11.394	
Sede de la Junta. -Medios pionero "Vicente Arias Adrada".	VALLADOLID.- c/ Segovia, 16.	Propiedad Arrendamiento	401.681	—	401.681	90.000 Plazas.
Sede de la Junta.	LEÓN.- Arribal de San Lázaro	Propiedad	8.007	—	8.007	
	LEÓN.- Nuevos de Toledo, 61	Arrendamiento				14.000

— 2 —

Fotocopia: SEVILLA. - Oficina de observación del Tribunal.

2.4. RECLAMO MENSUAL DE PERSONAL LABORAL			
Apellido y nombre	Categoría profesional	Bélicos	Total, ANUAL
Gobernante de la Alhambra			
Juan M. MORENO GARCIA	Cocinero	714.450	714.450
Ramón LÓPEZ PÉREZ	Limpieza	660.975	660.975
	Asistente	660.975	660.975

Localidad: ZAHARA "MEISTER ENR. DE LA PAZ"

Apellido y nombre	Categoría profesional	Bélicos	Total, ANUAL
Alejo MUÑOZ HERNANDEZ	Cocinero	714.450	714.450

Localidad: ZAHARA (Aldea Provincial)

Apellido y nombre	Categoría profesional	Bélicos	Total, ANUAL
Marta ALGARAVIA SANTANA	Cocinera	651.600	651.600
	Limpieza	165.243	165.243

2.4. RECLAMO MENSUAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: ZAHARA "Casa de observación María Jiménez"

Apellido y nombre	Categoría profesional	Bélicos	Total, ANUAL
Aristides RODRIGUEZ MORENO	Herrador	960.015	960.015
Carmen ALFONSINA GARCIA	Cocinera	804.090	804.090
Higinia ALFONSINA GARCIA	Niña servicio	720.725	720.725
Inocencia RAMONAS PASTOR	Niña servicio	750.615	750.615
Pilar PELAEZ GARCIA	Niña servicio	660.975	660.975
Pedro TORIBIO CUBERO	Niña servicio	660.975	660.975
Silvina ALFONSINA GARCIA	Niña servicio	660.975	660.975
	Cocinero	747.480	747.480
	Herrador	717.600	717.600
	Intendente	747.480	747.480
	Intendente	1.245.895	1.245.895
	Intendente	1.204.705	1.204.705
	Intendente	687.720	687.720
	Cocinera	687.720	687.720
	Intendente	1.163.695	1.163.695
	Intendente	977.310	977.310

Apellido y nombre	Categoría profesional	Bélicos	Total, ANUAL
Antonia MOLINA OMÉZ	Cocinera	804.090	804.090
CARMEN VELA MARTÍNEZ	Cocinera	720.725	720.725
Esmeralda DE PUJO DE MIR	Cocinera	750.615	750.615
Fernando ARIAS UDRIAS	Cocinero	777.460	777.460
Victor M. PEREZ MEREDIZ	Cocinero	687.720	687.720
María GARCIA GARCIA	Cocinero	680.975	680.975
Maria PASCUAL TORNAO	Cocinero	660.975	660.975

Apellido y nombre	Categoría profesional	Bélicos	Total, ANUAL
Higinio SANCHEZ BACUDO	Intendente-Director	1.365.360	1.365.360
Mª Luisa VILLARDEZ TABLA	Cocinero	687.720	687.720
Francisco G. ANDRES PEREZ	Cocinero	687.720	687.720
Manuel A. MONICA VOLERO	Cocinero	687.720	687.720
Alfonso ROMERO VARELA	Cocinero	687.720	687.720
Antonio DE LA NORRA COMPAÑIA	Cocinero	687.720	687.720
Maria DELFINES ZAMORA GARCIA	Cocinera	714.450	714.450
Antonio GARCIA RUIZ	Cocinero	714.210	714.210
Carlos ALMENDROS POMERO	Cocinero	687.720	687.720
Mª CARMEN GARCIA VALENCIA	Cocinera	660.975	660.975
Mª TERESA GIL REYES	Cocinera	660.975	660.975
Montejo JUANCHO MAROTO	Cocinero	747.480	747.480

Localidad: PALOMA (Casa de observación Juan Segundo Soto)

Apellido y nombre	Categoría profesional	Bélicos	Total, ANUAL
Eduardo MONTESINOS MARTIN	Intendente-Director	660.975	660.975
	Cocinero		

Localidad: VALDEONDÓN "CONCEJO GOMBERA"

Apellido y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL	TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias		
José MIGUEL CASTRO	Instructor	1.425,175		4.110,285	4.110,285
José SANTIAGO MARTÍN	Instructores	1.410,285		3.326,085	3.326,085
Teresa GARCÍA PASCUAL	Instructores	1.376,085		3.326,085	3.326,085
José Luis MOLINOS GARCÍA	Diseñador	1.163,685		1.163,685	1.163,685
Ángel GARCÍA BURGOS	Diseñador	1.204,785		1.204,785	1.204,785
Hernán RIVERO URIBES	Diseñador	1.163,685		1.163,685	1.163,685
YVETTE CHAVÍEZ TORREZ	Diseñador	1.163,685		1.163,685	1.163,685
Antonio MUÑOZ UREña	Aj.d. taller	1.179,120		1.179,120	1.179,120
Fernán M. GARCÍA GóMEZ	Aj.d. taller	1.411,685		1.411,685	1.411,685
Merito GARCÍA SANCHEZ	Aj.d. taller	1.378,470		1.378,470	1.378,470
Carlos PÉREZ CAMPANO	Caballero	712,600		712,600	712,600
Maria Victoria GARCÍA ARRIAGA	Caballero	687,720		687,720	687,720
Franisco JESÚS GONZALEZ GARCÍA	Caballero	687,720		687,720	687,720
Antonia SANTOS GOMEZ	Cocinera	774,210		774,210	774,210
Silviano PEREZ REBERT	Cocinera	774,210		774,210	774,210
Jesús ARENAL ROMERO	Peluero	212,600		212,600	212,600
Felicio MORENO ROMERO	Peluero	690,855		690,855	690,855

Apellido y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL	TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias		
MARÍA GARCÍA GÓMEZ GóMEZ	Administrativa	690,855		690,855	690,855
Yolanda GARCÍA GÓMEZ GóMEZ	Administrativa	690,855		690,855	690,855
Merito GARCÍA GÓMEZ GóMEZ	Administrativa	690,855		690,855	690,855
Isabel M. SERRATO ZA.	Administrativa	680,785		680,785	680,785
Amparo MARÍN RODRÍGUEZ	Lavandería	780,455		780,455	780,455
Juan JOSÉ VILLANUEVA LAVANDERIA	Lavandería	720,775		720,775	720,775
José LUIS GARCÍA PEDEJA	Lavandería	720,775		720,775	720,775
Enrique GARCÍA LÓPEZ CASTILLO	Cooperativa	779,580		779,580	779,580

Finalidad: VALDORNDO "SUSPENDIDA"

Apellido y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL	TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias		
Ma. Esteban DOMINGUEZ ALFARO	Oxíntica	804,060		804,060	804,060
Anelia MARTÍN RIBERA	Cremera	970,125		970,125	970,125
Eugenio CRISTÓFOL LA PARRA	Limpieza	750,615		750,615	750,615
Concepción RIBERA PASTORE	Limpieza	720,775		720,775	720,775
Alicia VERA CALLEJO	Ayudante Oficina	687,720		687,720	687,720
Ma. Luis MARTÍN ALFARO	Oficina	687,720		687,720	687,720
J. Luis SANTO MARTÍN	Oficina	687,720		687,720	687,720
Josefa SASTRÓN RIBERA	Oficina	1.163,685		1.163,685	1.163,685
Jacinta FERNANDEZ PASTORE	Oficina	1.163,685		1.163,685	1.163,685
Merito GARCÍA PASTORE	Oficina	1.163,685		1.163,685	1.163,685

Apellidos y nombre	Categoría profesional	TOTAL ANUAL	Retribuciones	Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
Jesús CHÍS REPARACIÓN	Jefesa cocina	776.475				697.720
Efrén FONSECA CARREROS	Gobernanta	779.580				1.163.685
Florencio VACUERO RODRÍGUEZ	Celador	747.480				1.163.685
José CLESTO MIRANDA	Celador	687.720				1.163.685
Martín FERNÁNDEZ JOSÉVERA	Celador	687.720				1.163.685
José Antonio SÁNCHEZ HERRERA	Celador	687.720				1.163.685
Federico GAMPION LÓPEZ	Celador	687.720				1.163.685
FE OCAÑA	Portero	717.600				914.580
Luis Pérez LÓPEZ	Portero	717.600				
Ángelina ARENAL VALDEZ	Ayuda Cocina	660.975				
Izquierdo DE PINTOS ÁVILA	Auxiliar	690.855				
Miguel Ángel CAMPARZA	Asistente	720.725				
PUNTERO	Externo	690.855				
Besilino MARTÍN GARCÍA	Servicio	690.855				
Casper DE LA ROSA DE CASTRO	Servicio	660.975				
Nicanor GARCÍA SÁEZ	Servicio	660.975				
Juliana VELASCO ESPAÑOL	Servicio	660.975				
Amelia RODRÍGUEZ JULIUS	Servicio	650.855				
Felisa MUÑOZ DÍAZ	Servicio	650.855				
Gloria CRESPO SÁNCHEZ	Servicio	650.855				
MARTÍNEZ	Servicio	650.855				
Unidad de PAES MARCHETTI	Servicio	650.855				
Ma. Carmen VACUERO BARTOLÍ	Servicio	650.855				

Localidad: MURCIA (Colegio Oficial "Gregorio Marañón")

Apellidos y nombre	Categoría profesional	TOTAL ANUAL	Retribuciones	Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
José L. CRISTÓBAL MEDINA	Administración	1.163.685				
Fátima J. ANTON ALBERDI	Administración	1.163.685				
Ricardo CÁRDENAS COELLO	Coordinación	889.580				
Antonio MESTRES ARIAS	Coordinación	687.720				
Ismael MUÑOZ BUSTAMANTE	Coordinación	750.615				
Concepción MUÑOZ BUSTAMANTE	Coordinación	680.575				
Elvira SÁNCHEZ MELLÓN	Coordinación	687.720				

Localidad: MURCIA (Colegio Oficial "Gregorio Marañón")

Apellidos y nombre	Categoría profesional	TOTAL ANUAL	Retribuciones	Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
Antonio MESTRES ARIAS	Administración	687.720				
Antonio MESTRES ARIAS	Coordinación	717.450				

Localidad: SEGOVIA (Junta Provincial)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	TOTAL ANUAL	Retribuciones	Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
Ma. Jesús MARTÍN FERRERO	Asistente	680.855				
Ma. del PUEYO MUÑOZ GAY	Asistente	680.855				
C.I.A.	Asistente	680.855				
Eduardo MORENO TECOEDO	Asistente	680.855				
Luis GÓMEZ CORTÁZAREZ	Asistente	680.855				
Pilar LORENZO SAN JORGE	Asistente	680.855				
TIROS	Asistente	680.855				
Jesús M. GOMEZ CORTÁZAREZ	Asistente	1.079.235				
Pedro DOMÍNGUEZ GOMEZ	Asistente	680.720				
Asistente	680.720					
Isidro RECUERDO MARÍA	Celador	687.720				
Pro. JAVIER GARCÍA HERAN	Celador	687.720				
ÁNGEL	Celador	687.720				
Jesús LEAL MUÑOZ	Celador	687.720				
Mamábel PÉREZ TABO	Celadora	687.720				
Jesús MUÑOZ PEINADO	Celadora	687.720				
Pilar LORENZO SAN JORGE	Celadora	687.720				
Mercedes PALLICIOS SÁNCHEZ	Celadora	687.720				
Patricia RODRÍGUEZ GUERRERO	Celadora	680.975				
PALOMA CORTEZ MAYORAL	Celadora	680.975				
Jesús ESTEBAN DÍAZ	Celador	746.595				
Andrés SÁNCHEZ NIETO	Tortero	687.720				

Apellidos y nombre	Categoría profesional	TOTAL ANUAL	Retribuciones	Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
Rosario BRAVO SANTOS	Administración	717.690				
Franquicia MARTÍN SÁNCHEZ	Administración	165.243				
ANTONIO	Administración					

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVESTIGACION	Total
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Concepto 2274.4 Instituciones que Regentan Centros propios de la Obra			8.062'0	1.239'0		11.711'0
a) Créd.-Mobilario			810'0	810'0		1.620'0
b) Créd.-Equipo Inventariable			410.584'0	82.149'0		492.733'0
TOTAL CAPITULO SECCION 481	8.120'0					
Concepto 221.1.-Inversiones reales						80.816'0
TOTAL CAPITULO SECCION 221						80.816'0
TOTAL COSTES						12.608'0
Recursos						33.746'0
TASA 4% Reparticiones Fiduciarias						33.746'0
TOTAL RECURSOS						33.746'0
CARGA ANTERIOR NETA						30.839'0

RELACION 1

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protocolo de Honores que se traspasan a la Comunidad de Castilla y León calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.983.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVESTIGACION	TOTAL ANUAL	DIALES EFECTIVOS	CREDITACIONES
	TIPO DE COSTE	TIPO DE COSTE	TIPO DE COSTE	TIPO DE COSTE				
DOTACIONES								
Sección. Capítulo I. Concepto	14.020'0		291.648'2			305.668'2		
Sección. Capítulo II. Concepto	4.216'5		333.631'4			337.847'9		
Sección. Capítulo VI. Concepto					118.201'7	118.201'7		
TOTAL DOTACIONES	15.236'5		629.879'6		118.201'7	763.879'3		
RECURSOS								
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. concepto								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. concepto								
Transferencias directas O.O.A.A.;								
Sección. Servicio. Concepto								
Tasas y otros ingresos							153.766'8	
TOTAL RECURSOS								
PERIODICIDAD								

RELACION 2

3.3.- CREDITOS QUE SE TRASPISEAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	PESETAS
SECCION CAPITULO 4. CONCEPTO 481	4.863.178,-
a) b) c)	
d) e) f)	
SUBTOTAL CAPITULO 4.	
SECCION CAPITULO 5. CONCEPTO 511	
a) b) c)	
d) e) f)	
SUBTOTAL CAPITULO 5.	
SECCION CAPITULO 7. CONCEPTO	
a) b) c)	
d) e) f)	
SUBTOTAL CAPITULO 7.	
TOTAL	4.863.178,-

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujetas a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.